



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Resolución N° 883

MENDOZA, 14 DE ABRIL DE 2021

Visto el expediente EX-2021-02078090-GDEMZA—SEGE#MSDSYD; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que en virtud de ello, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Gobierno Nacional amplió por un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la cual fue prorrogada por un año más conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021;

Que en el mismo sentido el Gobierno Provincial declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de Mendoza a través del Decreto N° 359/2020 y Decreto-Acuerdo N° 401/2020, ambos ratificados por Ley N° 9220;

Que atento al avance de la pandemia, se dispusieron diversas medidas tendientes a asegurar la atención de pacientes con patologías COVID-19 y el resto de las patologías no COVID-19, resguardando la salud de todas las personas;

Que una de estas medidas fue la suspensión de cirugías programadas, siempre que las mismas pudieran postergarse y no estuviera en riesgo la vida y/o la salud de la persona, de acuerdo al avance de casos confirmados de COVID-19 y la ocupación de camas en las instituciones de salud;

Que conforme a ello, se dictaron las Resoluciones Ministeriales N° 1528/2020, N° 1743/2020, N° 1866/2020, N° 1991/2020, N° 2173/2020, N° 2372/2020, N° 2460/2020, N° 2592/2020 y N° 2705/2020;

Que la Comisión Intersectorial de Salud de Gestión Estatal y Privada, creada por Resolución N° 799/2020, con fecha 13 de abril de 2021 emitió un documento técnico donde se recomiendan diversas medidas, entre ellas la reducción de personal en quirófano y la realización únicamente de cirugías ambulatorias y de corta estancia, no pudiendo postergarse las cirugías urgentes u oncológicas.

Que según la “Asociación Argentina de Cirugía”, la cirugía ambulatoria es un tipo de intervención quirúrgica que se practica sin la necesidad de que el paciente ingrese, luego del quirófano, a una habitación o sala común de cirugía. Por ende, tampoco es necesario que se quede a pernoctar. Pueden realizarse en instituciones tanto públicas como privadas, que también hacen internación o en unidades independientes; siempre con alta el mismo día. Cuando el paciente pasa la noche en el hospital deja de ser cirugía ambulatoria y se comienza a hablar de cirugía de 24 hs. -cirugía de corta estadía-, que incluye a todos los procedimientos que implican que los pacientes pasen la noche en el hospital y son dados de alta dentro de las 24 hs. de finalizada la cirugía;



Que la situación epidemiológica de la Provincia de Mendoza ha tenido, en estas últimas semanas, un avance muy importante en el número de casos de COVID-19, por lo que se debe encontrar un equilibrio entre los procedimientos que se consideren efectivos para conservar la salud y la calidad de vida de las personas que tienen indicaciones de procedimientos quirúrgicos, de manera que no afecten los sistemas de salud en tiempos de pandemia, siendo fundamental contar con camas disponibles para atención de patologías COVID-19, tanto moderadas como graves, en los diferentes establecimientos de salud que cuenten con internación;

Que por Decreto-Acuerdo N° 342/2021, en el marco del estado de “alerta sanitaria”, se autorizó a los Ministros del Poder Ejecutivo, en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a emitir todas las normas complementarias que resulten necesarias;

Que la Ley N° 9206 estableció como competencia general del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes “crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud, para los habitantes de la Provincia, con la participación responsable de todos los sectores involucrados”, y como competencia específica “promover, colaborar y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos en la Provincia” y “asistir las emergencias sanitarias en el marco de las competencias respectivas”;

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1º- Disponer la suspensión de las cirugías programadas en los establecimientos de salud de la Provincia que cuenten con internación, tanto del subsector público como del subsector privado, siempre que las mismas puedan postergarse, sin que ello represente riesgo para la salud o la vida de las personas.

Artículo 2º- Quedan exceptuados de la suspensión dispuesta en el artículo precedente las cirugías ambulatorias y las de estadía corta (hasta 24 hs.), así como todas aquellas que impliquen un riesgo de vida y/o agravamiento de la salud de las personas.

Artículo 3º- La Dirección General de Hospitales será la encargada de auditar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 4º- La suspensión dispuesta en la presente resolución regirá por el término de quince (15) días desde su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo disponerse medidas complementarias y/o modificatorias, según la situación epidemiológica provincial.

Artículo 5º- Dejar sin efecto toda otra resolución que se oponga a lo dispuesto por la presente.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/04/2021	31342